



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES.

VIGENCIA: desde 1° de agosto de 2023, hasta el 31 de agosto de 2023.

Jornal mínimo garantizado.....	\$ 7.087,82
1.- <u>ARREOS A LARGA DISTANCIA</u> : A partir de los CINCUENTA (50) kilómetros, con comida y por persona	
Capataz con caballo.....	\$ 10.653,17
Peón con caballo.....	\$ 8.583,48
Carrero sin elementos de trabajo.....	\$ 9.490,86
Adicional por traslado a recibir tropa y al regresar, una vez entregada la misma. Por cada CINCO (5) kilómetros y por persona.....	\$ 62,73
2.- <u>ARREOS A CORTA DISTANCIA</u> : Hasta CINCUENTA (50) kilómetros. Por persona que posea elementos de trabajo, por cada CINCO (5) kilómetros	
Capataz.....	\$ 1.769,33
Resero.....	\$ 899,39
Carrero sin elementos de trabajo.....	Convencional

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON CUATRO CENTAVOS (\$ 1.875,04). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

3.- LOCALES DE REMATES y FERIAS ESPECIALES: en campo, por persona que posea elementos de trabajo.

	Por día	Por medio día
Capataz.....	\$ 13.720,88	\$ 8.231,97

IF-2023-82753976-APN-DNRO#SLYT



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Clasificador.....	\$ 10.547,85	\$ 5.640,38
Pistero: Percibirá una remuneración equivalente al salario fijado para el peón a caballo, más la suma de:	\$ 2.352,42	\$ 1.411,83
Peón a caballo de propiedad del trabajador.....	\$ 11.075,91	\$ 6.417,80
Peón a caballo provisto por el empleador.....	\$ 8.755,39	\$ 5.279,55
Peón a pie.....	\$ 8.755,39	\$ 5.279,55
Rondadores por noche con caballo.....	\$ 10.187,60	\$ 6.537,79

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por asado de la mañana, la suma de PESOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO CON TRES CENTAVOS (\$ 1.561,03); y por almuerzo, la suma de PESOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON CUATRO CENTAVOS (\$ 1.875,04). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

PERSONAL MENSUALIZADO:

Peón general.....	\$ 164.296,75
-------------------	---------------

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar mensualmente la suma de PESOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON CINCO CENTAVOS (\$ 26.950,05). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

TRABAJOS REALIZADOS BAJO LLUVIA Y TERRENO EN MAL ESTADO. Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos:

Bajo lluvia.....	\$ 1.415,81
Terreno en mal estado	\$ 1.144,78

4.- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL

	Camión	Vagón
Vacunos.....	\$ 27,38	\$ 36,14
Yeguarizos.....	\$ 32,23	\$ 42,55

IF-2023-82753976-APN-DNRO#SLYT



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Lanares.....	\$ 21,83	\$ 28,82
Porcinos.....		Convencional
5.- <u>LOCALES DE EXPOSICIÓN</u> : Con comida		
	Por día	Por medio día
Peones en general a pie.....	\$ 7.646,77	\$ 4.319,95
Peones generales a caballo con elementos de trabajo.	\$ 9.490,86	\$ 5.905,88
Serenos.....	\$ 10.372,12	\$ 6.257,33